

CONTRATO No. **SDS-UJ-SG-06-2019**, A PRECIO FIJO, RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MENSAJES DE LLAMADAS TELEFÓNICAS EN ESPERA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, A TRAVÉS DE LA **SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **ING. MANUEL PUEBLA ESPINOSA DE LOS MONTEROS**, TITULAR DE LA SECRETARÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**EL CONTRATANTE**", Y POR LA OTRA, **ELSA GUADALUPE CASTILLO CAJIGAS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**EL PROVEEDOR**", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

**PRIMERA. "EL CONTRATANTE"**, por conducto de su Titular declara:

- I. Que es una Dependencia de la Administración Pública del Estado de Sonora, de conformidad con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, que tiene establecido su domicilio oficial en, Paseo del Río Sonora Norte No 76, tercer piso, local La Gran Plaza, Colonia Proyecto Río Sonora, C.P. 83270, y con Registro Federal de Contribuyentes GES-790913-CT0.
- II. Que el Ing. **ING. MANUEL PUEBLA ESPINOSA DE LOS MONTEROS**, acredita su personalidad como representante legal con el Nombramiento respectivo, de fecha 21 de enero de 2019, expedido por la Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora.
- III. Que la contratación objeto del presente contrato, se encuentra incluida en su programación anual y que está debidamente prevista en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del año 2019.
- IV. Que los recursos para cubrir el presente contrato son de origen **ESTATAL**, con cargo a la clave presupuestal No.1070000500 2701E401P02078A1 1911A013 de la partida 361011, los cuales se encuentran debidamente autorizados.
- V. Que el proceso de contratación para la prestación del servicio se realizó en cumplimiento al Artículo 23 del "Acuerdo por el que se establecen las Normas de Austeridad para la Administración y Ejercicio de los Recursos", publicado en el Boletín Oficial del 2 de enero de 2017.
- VI. Que los servicios objeto del presente contrato, serán supervisados a su entrega por "**EL CONTRATANTE**" a través de la Dirección General de Administración de la misma.

**SEGUNDA. "EL PROVEEDOR."**, por su propio derecho, declara:

- I. Que la LIC. **ELSA GUADALUPE CASTILLO CAJIGAS**, es de nacionalidad mexicana, lo cual acredita con Acta de Nacimiento número 1033, de fecha 10 del mes de noviembre del año 1954, expedida por la oficina del Registro Civil, ciudad Navojoa, Sonora, México; y se

ELSA CASTILLO  
AS/3

identifica con credencial de elector número 0508125992613, expedida por el Instituto Federal Electoral.

II. Manifiesta ser de nacionalidad Mexicana y conviene que cuando llegare a cambiar de nacionalidad, seguirá considerándose como mexicana por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este Contrato.

III. Que se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes número CACE541013LN1.

IV. Que dentro de su objeto se encuentra proporcionar servicio de mensajes de llamadas telefónicas en espera, sobre programas y actividades gubernamentales a instalar en conmutador de la Secretaría de Desarrollo Social.

V. Que tiene la experiencia, capacidad técnica y financiera, y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo el cumplimiento del presente Contrato de servicio de mensajes de llamada telefónica en espera, al que se obliga.

VI. Que se encuentra al corriente con sus obligaciones de carácter fiscal

VII. Que tiene su domicilio oficial Casa Blanca número 47, Colonia Casa Blanca, en Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.

VIII. Que conoce y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente contrato.

**EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES:**

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-** El objeto de éste contrato, es proporcionar el servicio de mensajes de llamadas telefónicas en espera, sobre programas y actividades gubernamentales a instalar en conmutador de la Secretaría de Desarrollo Social, incluyendo elaboración de guion, musicalización y producción, Instalación y/o distribución de la grabación en el formato solicitado y monitoreo.

**SEGUNDA: "LAS PARTES"** convienen que "EL CONTRATANTE" podrá solicitar 4 grabaciones por año.

E/ISA CASTIJO

E

Car

**TERCERA: MONTO DEL CONTRATO.** "EL CONTRATANTE" se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR" en forma mensual por el TOTAL del servicio objeto del presente Contrato la cantidad de \$2,900.00 (dos mil novecientos pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado que son: \$464.00 (Son: cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), resultando un monto total mensual de \$3,364.00 (tres mil trescientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

**CUARTA: FORMA DE PAGO.** "EL CONTRATANTE" se compromete a pagar en forma mensual a "EL PROVEEDOR" la cantidad prevista en la cláusula anterior, de acuerdo a lo siguiente:

A. "EL CONTRATANTE" pagará a "EL PROVEEDOR" previa presentación de la factura el importe total de los servicios entregados a satisfacción de "EL CONTRATANTE", una vez que hayan sido revisadas y aprobadas por el servidor público designado adscrito a "EL CONTRATANTE".

B. Los datos a los que deberá facturar "EL PROVEEDOR" son los siguientes:

Nombre: Gobierno del Estado de Sonora

Dirección: Comonfort y Dr. Paliza S/N colonia Centenario, Código Postal 83260

Ciudad: Hermosillo, Sonora

R.F.C. GES-790913-CT0

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el artículo 31 de la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL.

**QUINTA: VIGENCIA.**- Las partes están de acuerdo en que el presente contrato iniciara su vigencia el día **01 de septiembre de 2019** y finalizara el día **31 de diciembre de 2019**, pudiendo rescindir-se anticipadamente de conformidad a lo establecido en la **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA**.

**SEXTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.**- Dentro de su presupuesto aprobado y disponible, "EL CONTRATANTE" podrá acordar con el prestador del servicio contratado mediante modificaciones al presente instrumento, y el monto total de las mismas no rebase en conjunto, el 30% (treinta por ciento) de los conceptos establecidos originalmente en este contrato y el precio de los servicios será igual al pactado originalmente, en el entendido de que cualquier modificación a este contrato deberá formalizarse por escrito.

**SEPTIMA: SUPERVISIÓN.**- "EL CONTRATANTE" por conducto de la Dirección General de Administración, estará facultada para supervisar y vigilar en todo el tiempo el debido

01115AD AS/3

M

Carz

cumplimiento de las obligaciones a que se contrae **"EL PROVEEDOR"** por virtud del presente instrumento teniendo este último la obligación de reportar a **"EL CONTRATANTE"** cualquier irregularidad que se presente durante la presentación del servicio.

Asimismo **"EL CONTRATANTE"** podrá proporcionar por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, las instrucciones que estime convenientes respecto a la prestación del servicio, a fin de que se ajuste a las especificaciones o modificaciones que en su caso ordene **"EL CONTRATANTE"**.

Para dar viabilidad a lo anterior, **"EL CONTRATANTE"** nombra al **Lic. Carlos Rafael Noriega Villaescusa, Director General de Administración**, quien fungirá como administrador, supervisor y verificador del cumplimiento del objeto del presente contrato.

**OCTAVA: RELACIONES.**- Ambas partes acuerdan que **"EL PROVEEDOR"** será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia civil, penal, fiscal laboral, de seguridad social o de cualquier otra índole, de los servicios objeto del presente instrumento.

**NOVENA: RECURSOS HUMANOS.**- Para efecto de dar debido cumplimiento al presente instrumento, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar el personal técnico especializado, que sea necesario para ejecutar los servicios contratados, en el entendido de que este contrato se suscribe en virtud de que **"EL PROVEEDOR"**, cuenta con el personal necesario, la experiencia, los materiales, así como los equipos e instrumentos de trabajo propios para ejecutar los servicios objeto del presente instrumento.

**DÉCIMA: "EL PROVEEDOR"** proveerá el servicio técnico necesario en caso de presentarse fallas en el servicio objeto de éste contrato.

**DÉCIMA PRIMERA: PENAS CONVENCIONALES.-**

1.- En caso de que **"EL PROVEEDOR"** por causa que le sea imputable, no cumpla en la calidad, especificaciones y cantidad en los servicios objeto de este contrato, **"EL CONTRATANTE"**, aplicará una pena convencional por el importe que resulte del tres al millar sobre el valor total de los bienes no entregados por cada día que transcurra desde que surja la demora hasta la prestación de servicios en las condiciones solicitadas.

2.- En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no brinde los servicios en la fecha estipulada para ello, se le aplicará una pena convencional equivalente al importe que resulte del tres al millar sobre el valor total de los servicios no entregados del presente contrato por cada día que transcurra desde que surja la demora hasta el inicio del mismo.

Si **"EL PROVEEDOR"**, incurre en el incumplimiento de una solicitud realizada por **"EL CONTRATANTE"**, por un término mayor de cinco días naturales, se le aplicará una pena convencional por el importe que resulte del **3 al millar sobre el valor total de los servicios del presente contrato** por cada día que transcurra desde que surja la demora hasta el cumplimiento total de la solicitud **"EL CONTRATANTE"** podrá optar por la rescisión administrativa del contrato.

01/11/2013  
CASTILLO

3

Castillo

4

Cada una de las penas convencionales se aplicará de manera independiente, sin que la aplicación de una exima de imponer cualquiera otra que en su caso proceda.

**DÉCIMA SEGUNDA: IMPUESTOS Y DERECHOS.** Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

"EL CONTRATANTE" pagará el Impuesto al Valor Agregado que resulte.

"EL PROVEEDOR" en su caso, cubrirá los derechos inherentes.

**DECIMA TERCERA: GARANTIAS.-** En base al artículo 33, párrafo III, del reglamento de la ley de adquisiciones, se exime a "EL PROVEEDOR", de la obligación de constituir fianza para garantizar el cumplimiento del servicio que nos ocupa, de acuerdo a lo establecido en la Ley de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles de la administración pública estatal y su reglamento, considerando la solvencia moral y económica de "EL PROVEEDOR", y que el pago total del servicio contratado se efectuará una vez que éste haya sido devengado.

**DECIMA CUARTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.-** El incumplimiento de las obligaciones que asume "EL PROVEEDOR", por virtud del presente contrato, faculta a "EL CONTRATANTE" para darlo por rescindido sin ninguna responsabilidad a su cargo. Dicha rescisión operara de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial alguna, bastando únicamente que "EL CONTRATANTE" le comunique tal determinación por escrito a "EL PROVEEDOR", con una anticipación de 10 días naturales.

Esta cláusula operará de igual manera, cuando "EL PROVEEDOR", incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- A.- Si "EL PROVEEDOR", no ejecuta los servicios en los términos previstos en el presente contrato.
- B.- Si "EL PROVEEDOR" suspenden injustificadamente el servicio objeto del presente instrumento.
- C.- Por la incompetencia o inexperiencia de "EL PROVEEDOR", para otorgar el servicio objeto del presente contrato.
- D.- Si "EL PROVEEDOR" no cumple con la prestación del servicio, de acuerdo a los datos, especificaciones y lineamientos que le señale "EL CONTRATANTE".
- E.- Si "EL PROVEEDOR" no otorgan las facilidades necesarias a los supervisores que señale "EL CONTRATANTE" para los efectos de la cláusula séptima del presente instrumento.
- F.- Si "EL PROVEEDOR" cede o traspasa los servicios objeto del presente contrato, sin consentimiento previo y por escrito por parte de "EL CONTRATANTE".

ELISA CASTILLO



4

- G.- Si "EL PROVEEDOR," es declarado en quiebra o suspensión de pagos por autoridad competente.
- H.- Si "EL PROVEEDOR", no se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.
- I.- Cuando "EL CONTRATANTE" por tercera ocasión se haya inconformado por escrito ante "EL PROVEEDOR" adjudicado por diversos aspectos relacionados con la prestación del servicio contratado en base al levantamiento de actas informativas suscritas por los funcionarios responsables de las unidades inconformes.

**DECIMA QUINTA: PROCEDIMIENTO RESCISORIO.**- ambas partes acuerdan que si se realiza alguna de los supuestos previstos en la cláusula que antecede, "EL CONTRATANTE" requerirá por escrito a "EL PROVEEDOR" para que dentro del término de diez días naturales, las subsane o manifieste lo que a su derecho convenga, en el entendido de que si "EL PROVEEDOR" no cumpliere satisfactoriamente dicho requerimiento, "EL CONTRATANTE" podrá ejercitar el derecho de rescisión previsto en dicha cláusula.

Además de la rescisión del presente contrato "EL PROVEEDOR" acepta que "EL CONTRATANTE" podrá retener el pago o no liquidar el importe de los servicios objeto de este contrato, cuando estos no se ajusten a lo pactado, en el entendido de que la liquidación de los trabajos no significará la aceptación de los mismos, por lo tanto "EL CONTRATANTE" se reserva expresamente el derecho de reclamar los servicios faltantes o mal ejecutados o el pago de lo indebido.

**DECIMA SEXTA: REEMBOLSOS POR DAÑOS PATRIMONIALES.**- Ambas partes están de acuerdo en que si "EL CONTRATANTE" sufre algún menoscabo o daño en su patrimonio, bienes o valores, por hechos atribuibles a "EL PROVEEDOR" o su personal, este se obliga a rembolsar a "EL CONTRATANTE" el monto total del daño patrimonial que esta última haya sufrido.

**DECIMA SEPTIMA: CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**- Los derechos y obligaciones que se deriven de los pedidos o contratos, una vez adjudicados, no podrán cederse, en forma parcial o total, en favor de cualquiera otra persona física o moral. Se exceptúan de lo anterior las transferencias por el proveedor en favor de cualquier otra persona de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "EL CONTRATANTE". Para facilitar lo anterior la Dependencia deberá establecer mecanismos de reconocimiento automático del adeudo, una vez cubierto lo establecido en el contrato respectivo para efecto del pago.

**DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD.**- Toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente Contrato tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de "EL CONTRATANTE", a excepción de la información que se considere como reservada en términos del Capítulo Séptimo de la

ELISA CASTILLO





4

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora, la cual, en ningún momento, ni "EL PROVEEDOR" ni "EL CONTRATANTE", podrán disponer de dicha información ni darla a conocer a terceras personas.

En caso de incumplimiento a lo pactado en esta Cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.

**DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN.** - Para la interpretación y debido cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, por lo que renuncian al fuero que por razón de su domicilio presente o cualesquier otra causa, pudiera corresponderles.

**LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN DOS EJEMPLARES, EL DÍA 02 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019.**

POR "EL CONTRATANTE"



---

**ING. MANUEL PUEBLA ESPINOSA DE LOS MONTEROS**  
**SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL**

POR "EL PROVEEDOR"

*Elsa Castillo*

---

**C. ELSA GUADALUPE CASTILLO CAJIGAS**

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO



---

**LIC. CARLOS RAFAEL NORIEGA VILLAESCUSA**  
**DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

TESTIGO



---

**LIC. CAROLINA BRACAMONTES FELIX**  
**DIRECTORA DE LA UNIDAD JURIDICA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

*Elsa Castillo*